***Modifica la Carta Fundamental para exigir, como requisito para ser candidato a diputado o senador, tener domicilio electoral en la región a que pertenece el distrito o en la circunscripción correspondiente***

**Boletín N°12011-07**

1. **ANTECEDENTES.**
	* + 1. Dentro de nuestro lenguaje comúnmente utilizamos de forma sinónima los términos residencia y domicilio, en circunstancias que pese a encontrarse ligados entre sí no son lo mismo. El primero de ellos debemos entenderlo por definición como la permanencia física que tiene una persona en un lugar determinado de forma definitiva o recurrente[[1]](#footnote-1); mientras que respecto del segundo, el artículo 59 inciso 1° de nuestro Código Civil señala que el domicilio “*consiste en la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del* ***ánimo*** *de permanecer en ella”.* De esta forma, entendemos que su diferencia viene dada por el elemento de carácter psicológico o subjetivo del último, que se traduce en la voluntad de querer situarse y perdurar en determinado lugar. A su vez, La Ley N° 18.556 Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral dispone en su artículo 10 inciso 1° que “*el domicilio electoral es aquel situado dentro de Chile, con el cual la persona tiene un vínculo objetivo, sea porque reside habitual o temporalmente, ejerce su profesión u oficio o desarrolla sus estudios en él. En el caso de los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren en el extranjero, el domicilio electoral es aquel situado fuera de Chile, declarado como tal por el elector…*”, mientras que su inciso 4° señala “*…Se tendrá como domicilio electoral el último domicilio declarado como tal ante el Servicio de Registro Civil e Identificación o ante el Servicio Electoral...”.*
			2. Por su parte, La eliminación del requisito de residencia para la elección de senadores solo entra en vigencia en Chile a partir del año 2005, con la creación de la Ley 20.050. Sin embargo, tanto el texto original de la Constitución Política de la República, como la ley N° 18.825 la contemplaban, mientras que hoy en día solo se exige para la elección de diputados la residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente[[2]](#footnote-2).
2. **FUNDAMENTOS O CONSIDERANDOS.**

1. El artículo 48 de nuestra actual carta fundamental señala que los requisitos para ser elegido diputado son:

a) Ser ciudadano con derecho a sufragio,

b) Tener cumplidos veintiún años de edad,

c) Haber cursado la enseñanza media o equivalente, y

d) Tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección.

A su vez, el artículo 50 del mismo cuerpo legal señala que los requisitos para ser elegido senador son:

1. Ser ciudadano con derecho a sufragio
2. Haber cursado la enseñanza media o equivalente y
3. Tener cumplidos treinta y cinco años de edad el día de la elección.
4. La norma únicamente mantiene el requisito de residencia para los candidatos a diputado, entendiendo que un candidato a senador tiene plena facultad de postular para el cargo en cualquier lugar de nuestro territorio nacional y no solo en aquel que reside, mientras que el candidato a diputado no tiene esta opción, quedando limitado a la región que pertenezca el distrito electoral que representará[[3]](#footnote-3).
5. Del tenor literal del artículo 3°inciso final de la Constitución Política de Chile[[4]](#footnote-4) entendemos la necesidad que cada órgano de nuestro Estado tome un rol activo en el fortalecimiento e impulso a la regionalización del país, en pos de un mayor desarrollo de sus regiones, provincias y comunas, teniendo para ello en cuenta la vastedad en su división geográfica.
6. Por otro lado, debemos tener especial consideración de la diversidad que presenta nuestro territorio nacional, atendiendo a las condiciones y forma de vida de cada uno de sus habitantes, quienes se acomodan de acuerdo a cómo pueden desenvolverse según donde viven, con problemas que no necesariamente son símiles, sino muy por el contrario, muchas veces opuestos, atendido a factores como los recursos disponibles, factores climáticos y su cultura, según como sea el escenario local.
7. En un cargo de elección popular tan importante como es ser diputado o senador de la República de Chile cobra especial relevancia que sus candidatos se encuentren interiorizados a conciencia de las dificultades del distrito o circunscripción que representen, entendiendo que de esta forma se podrán impulsar proyectos de forma más óptima, en conocimiento de la realidad del lugar en que figuren, entendiendo las problemáticas existentes en ella y haciendo suya las demandas planteadas de acuerdo a las necesidades del resto de las personas que en él se encuentren establecidas.
8. Con lo anterior se resguarda además el otorgamiento de cupos al parlamento a personas que empaticen y sean parte de la idiosincrasia local, y no de personas que en nada comprenden cómo funciona ese distrito o circunscripción.
9. **IDEA MATRIZ**

Con esta reforma constitucional apuntamos a que exista de forma real y empírica una relación cercana entre el futuro parlamentario y los habitantes del lugar en que será elegido perdurable en el tiempo, que refleje el verdadero sentir de quienes lo eligen, siendo la voz que podrá alzar sus demandas y lograr mayores beneficios para el lugar que representen, reconociendo y sintiéndose identificado en su plenitud con quienes lo eligieron.

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

**Artículo Primero:** Reemplázase el artículo 48 de la Constitución Política por el siguiente:

**Artículo 48: “Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos veintiún años de edad, haber cursado la enseñanza media o equivalente, y tener domicilio electoral en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección”.**

**Artículo Segundo:** Reemplázase el artículo 50 de la Constitución Política por el siguiente:

**Artículo 50: “Para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cursado la enseñanza media o equivalente, tener cumplidos treinta y cinco años de edad el día de la elección y tener domicilio electoral** **en la circunscripción electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección”.**

**Artículo Tercero:** Reemplázase el artículo 51 inciso primero de la Constitución Política por el siguiente:

**Artículo 51: “Se entenderá que los diputados y senadores tienen, por el solo ministerio de la ley, su domicilio electoral y residencia en la región correspondiente, mientras se encuentren en ejercicio de su cargo”.**

**René Alinco Bustos**

**H. Diputado de la República**

1. *La Persona y Los Derechos Humanos, Formación Cívica,* Biblioteca del Congreso Nacional. [↑](#footnote-ref-1)
2. *Proyecto de Ley, Boletín 9143-07*, p.1. [↑](#footnote-ref-2)
3. En este sentido, existen múltiples proyectos de ley en torno a regular esta materia, como son los Boletines N°: 5007-07, 9143-07, 10619-07, 8789-07 y 9074-07. [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículo 3° inciso final Constitución Política de Chile: “Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional*”.* [↑](#footnote-ref-4)